



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

RESOLUCION ADMINISTRATIVA - Nº DTA/EAAG/477/II/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud Nº 03801 del 23 de febrero del año 2007, presentada por el Lic. Gerzán Obando González Resp. Dpto. Reclamos Aduanero, de la Agencia Aduanera Aeroservicios Comerciales de Nicaragua (ACONIC), en la que solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente Pulverizador de material plástico, con un recipiente de plástico con capacidad de 24 onz/ 710 ml.

RESULTA

Que el interesado en su solicitud Nº 03801 del 23 de febrero del año 2007, presentó muestra de la mercancía objeto de consulta aduciendo que el mismo se debe de clasificar en la posición arancelaria 8424.89.00.00, conforme lo dispuesto en la sección XVI, de las Notas Explicativas del capítulo 84.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Nº 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado en su solicitud presento información técnica de las maquinarias y equipos abajo descritos, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, las que permiten identificar la naturaleza de las mercancías para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un Pulverizador de material plástico, consistente en una válvula provista de un pulsador con una boquilla de material plástico, utilizado para rociar, dispersar o pulverizar líquidos en partículas muy fina, con un recipiente de plástico con capacidad de 24 onz/ 710 ml., siendo su descripción la siguiente:



Dirección General de Servicios Aduaneros

Descripción	Pulverizador de material plástico, con un recipiente de plástico con capacidad de 24 onz/ 710 ml.
Marca	EnviroSpray
Fabricada por	Delta Industries
País de fabricación	Estados Unidos de América

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 84.24, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente Pulverizador de material plástico, con un recipiente de plástico con capacidad de 24 onz/ 710 ml., se clasifica en la posición arancelaria **8424.89.00.00**
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese, a la Dirección que cita Rubenia A-15.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA
Director Técnico



Dirección General de Servicios Aduaneros